JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C. 13 de mayo de 2021

Juez	**:**	**Álvaro Carreño Velandia**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2021-00075-00**
Demandante	**:**	**Luisa Fernanda Mejía Arango y Juan de Jesús Monje Medina**
Demandado	**:**	**Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia -Policía Metropolitana de Bogotá-**

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ADMITE

Mediante auto 12 de marzo de 2021, se inadmitió la presente acción constitucional a efectos de que la parte actora indicara los derechos colectivos que consideraba vulnerados y allegara constancia de requisito de procedibilidad radicado ante la Alcaldía de Bogotá, posteriormente en auto del 03 de mayo de 2021 se declaró la nulidad desde la notificación del auto que inadmitió la acción popular y se ordenó nuevamente notificar.

Es así que mediante escrito radicado a través de correo electrónico el 05 de mayo de 2021, se allegó escrito de subsanación, en el que se indicó los derechos colectivos que considera vulnerados son los descritos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 literales g) *la seguridad y salubridad pública* y j) *el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna literales* y se allego derecho de petición dirigido a la Alcaldesa Mayor de Bogotá con pantallazo de envió al correo electrónico notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, por lo que el Juzgado evidencia agotado el requisito de procedibilidad.

Adicionalmente, el Despacho ordenará la vinculación de la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, teniendo en cuenta que, el Acuerdo 637 de 2016, artículo 5 literal o, dentro de algunas de las funciones de dicha Secretaría se encuentra: "*Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del Ejército Nacional, los Organismos de Seguridad e Inteligencia del Estado con Jurisdicción en el Distrito Capital y en general las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá, D.C.*", para que ejerza el derecho de defensa y contradicción en la presente acción.

En esa medida, el Despacho admitirá la presente demanda, en razón a que se cumplen los presupuestos procesales de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 159 a 161 del CPACA.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de protección de los derechos e intereses colectivos, presentada por los señores **Luisa Fernanda Mejía Arango y Juan de Jesús Monje Medina** en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá** y **Policía Metropolitana de Bogotá**.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente acción constitucional la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia,** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción en la presente acción popular.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **Alcaldesa Mayor de Bogotá** o quien haga sus veces, al **Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia** o quien haga sus veces y al **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá** o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de copia de la misma y de sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas por el término de diez (10) días para la contestación de la demanda, de conformidad con lo expuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998; de igual manera, se informa que la decisión de fondo será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, para que si lo consideran pertinente intervengan en defensa de los derechos e intereses colectivos.

SEXTO: A costa de la parte demandante, **INFORMÉSE** a los miembros de la comunidad a través de medio masivo de comunicación (prensa o radio) de amplia circulación, sobre la existencia de la presente acción, indicando que, en el Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se admitió la acción popular radicada bajo el número 11001-33-36-036-2021-00075-00, presentada por los señores **Luisa Fernanda Mejía Arango y Juan de Jesús Monje Medina** en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Policía Metropolitana de Bogotá**; acción en la cual se pretende la protección de los derechos colectivos contemplados en los literales g y j del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 esto es, *g) La seguridad y salubridad públicas y j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;* presuntamente vulnerados por las entidades demandadas en la medida que, se pretende el traslado del Comando de Atención Inmediata de la Policía - CAI de Guaymaral que se encuentra ubicado en el cruce la vía Guaymaral hacia Chía el cual se quiere trasladar al sector de los Arrayanes.

La constancia de tal comunicación deberá allegarse al Despacho en un término no superior a diez (10) días.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE esta providencia al Defensor del Pueblo y **REMÍTASE** copia de la demanda y del presente auto, para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
Juez

CRR